

## RESOLUCIÓN No. 04381

### “POR LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016, la Resolución 1865 de 2021, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2019ER163827 de fecha 19 de julio de 2019, el señor MAURICIO REINA MANOSALVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.059, en su calidad de Subdirector Técnico de Construcciones del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD, con Nit. 860.061.099-1, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio público, en el parque Villas de Aranjuez, en la localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C. lo anterior por cuanto interfieren con la ejecución del Contrato No. 3212 de 2017 cuyo objeto es: *“REALIZAR POR EL SISTEMA DE PRECIO GLOBAL FIJO LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TECNICOS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA EN PARQUES DE DIFERENTES ESCALAS DEL SISTEMA DISTRITAL DE PARQUES DE BOGOTA, CON CARGO AL PROYECTO 1082: CONSTRUCCION Y ADECUACION DE PARQUES Y EQUIPAMENTOS PARA TODOS PARA EL GRUPO 3”*.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Documento del Inventario Forestal del Contrato de Obra No. 3212 de 2017 del Parque de Escala Vecinal Parque Urbanización Villa de Aranjuez cuyo objeto es *“REALIZAR POR EL SISTEMA DE PRECIO GLOBAL FIJO LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TECNICOS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA EN PARQUES DE DIFERENTES ESCALAS DEL SISTEMA DISTRITAL DE PARQUES DE BOGOTA, CON CARGO AL PROYECTO 1082: CONSTRUCCION Y ADECUACION DE PARQUES Y EQUIPAMENTOS PARA TODOS PARA EL GRUPO 3”*.
2. Original Y Copia del Recibo de pago No. 4365955 que reposa en el expediente a folio No. 19, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, con Nit. 860.061.099-1, el día 14 de febrero de 2019, por valor de CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$104.343), por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.

**RESOLUCIÓN No. 04381**

3. Copia de Tarjeta Profesional de la Ingeniera Forestal DORA LETICIA TORRES NOVOA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.678.737 y Tarjeta Profesional No. 00000-17330 AGR.
4. Copia del Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios de la Ingeniera Forestal DORA LETICIA TORRES NOVOA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.678.737 y Tarjeta Profesional No. 00000-17330 AGR.
5. Acta de Reunión WR 821 A del 13 de noviembre del 2018 para la aprobación del Diseño Paisajístico del Proyecto "PARQUE VILLAS DE ARANJUEZ" en el marco del Contrato 3212 de 2017.
6. Formulario de Recolección de Información Silvicultural por Individuo – Ficha 1.
7. Ficha Técnica de Registro - Ficha 2.
8. Inventario Zonas Verdes PARQUE VILLAS DE ARANJUEZ.
9. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal diligenciado por el señor MAURICIO REINA MANOSALVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.059, en su calidad de Subdirector Técnico de Construcciones del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD, con Nit. 860.061.099-1.
10. Copia de la cédula de ciudadanía No. 79.530.167 del señor PEDRO ORLANDO MOLANO PEREZ.
11. Decreto No. 006 de fecha 04 de enero de 2016, mediante la cual se nombró al Arquitecto PEDRO ORLANDO MOLANO PEREZ, Director General del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, con Nit. 860.061.099-1.
12. Acta de Posesión No. 024, mediante la cual se posesionó el Doctor PEDRO ORLANDO MOLANO PEREZ, del Cargo de Director General de Entidad Descentralizada del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, con Nit. 860.061.099-1.
13. Acta de Posesión No. 3489 mediante la cual se posesionó el Doctor NELSON MAURICIO REINA MANOSALVA, del Cargo de Subdirector Técnico de Construcciones del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, con Nit. 860.061.099-1.
14. Resolución No. 194, mediante la cual se Nombra de Carácter Ordinario al Doctor NELSON MAURICIO REINA MANOSALVA, del Cargo de Subdirector Técnico de Construcciones del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, con Nit. 860.061.099-1.
15. Copia de la cédula de ciudadanía No. 80.503.059 del señor NELSON MAURICIO REINA MANOSALVA.
16. Resolución No. 602 del Manual de Funciones y Competencias Laborales del Subdirector Técnico del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, con Nit. 860.061.099-1.
17. Acta de entrega del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP, del predio ubicado en la Diagonal 166 con Transversal 28, costado Occidental. del PARQUE VILLAS DE ARANJUEZ con código IDRD 01-297.
18. Un (1) CD.
19. Cuatro (4) Planos.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 04276 de fecha 30 de octubre de 2019, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE (IDRD), con NIT. 860.061.099-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo tratamiento silvicultural de unos individuos árboles ubicados en espacio público, en el parque Villas de Aranjuez, en la localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C. lo anterior por cuanto interfieren con la ejecución del Contrato No. 3212 de 2017 cuyo objeto es: *"REALIZAR POR EL SISTEMA DE PRECIO GLOBAL FIJO LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TECNICOS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA EN PARQUES DE*

Página 2 de 7

### **RESOLUCIÓN No. 04381**

*DIFERENTES ESCALAS DEL SISTEMA DISTRITAL DE PARQUES DE BOGOTÁ, CON CARGO AL PROYECTO 1082: CONSTRUCCION Y ADECUACION DE PARQUES Y EQUIPAMENTOS PARA TODOS PARA EL GRUPO 3”.*

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 01 de noviembre de 2019, al señor GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.528.829, en calidad de Apoderado de la INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE (IDRD), con NIT. 860.061.099-1.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 04276 de fecha 30 de octubre de 2019, se encuentra debidamente publicado con fecha 19 de diciembre de 2019, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado No. **2021EE218190 del 09 de octubre de 2021**, esta Subdirección, requirió al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE (IDRD), con NIT. 860.061.099-1, para que *“informen si se encuentran interesados en continuar con el trámite administrativo ambiental de evaluación silvicultural de los individuos arbóreos del Parque Villas de Aranjuez, para lo cual concedemos un plazo no mayor a diez (10) días contado a partir de la comunicación de este oficio, para que manifiesten su intención, dirigida a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente No. SDA-03-2019-1906, lo anterior con el fin de dar trámite administrativo a la solicitud de tratamiento silvicultural presentada”.*

Que, mediante radicado No. **2021ER231672 y 2021ER231517 del 26 de octubre de 2021**, el señor ANDERSON MELO PARRA, en calidad de Subdirector Técnico de Construcciones del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE (IDRD), con NIT. 860.061.099-1, presentó desistimiento del trámite con radicado inicial No. 2019ER163827 de fecha 19 de julio de 2019:

*“(…) la Subdirección Técnica de Construcciones del IDRD se permite manifestar que, en la actualidad esta dependencia no tiene priorizada la intervención del Parque Vecinal Villas de Aranjuez bajo ningún proyecto de inversión en el corto plazo, razón por la cual, desistimos del trámite de evaluación silvicultural solicitado mediante radicado IDRD 20194100123011 - SDA 2019ER163827 del 19 de julio de 2019”.*

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, realizó visita el día 10 de enero de 2020, en la Calle 165 B a Calle 168 de Trv 14 A a Trv 13 C en la Localidad de Usaquén de la Ciudad de Bogotá D.C., emitiendo, el Concepto Técnico No. SSFFS –10685 del 19 de septiembre de 2021.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o

### **RESOLUCIÓN No. 04381**

sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*.

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley ibidem prevé: *“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*.

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral quince; lo siguiente:

*“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

- 15. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los tramites administrativos de su competencia .”. (...)”*

Que, el artículo 18 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), dispone:

### **RESOLUCIÓN No. 04381**

*“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.*

#### **ANÁLISIS JURÍDICO**

Que, teniendo en cuenta las normas precedentes, surtido el trámite de comunicación del radicado No. **2021EE218190 del 09 de octubre de 2021**, esta autoridad ambiental procedió con la revisión del expediente, para verificar el cumplimiento a lo solicitado por esta Autoridad, esto es, que informara el interés de continuar con el trámite de autorización de tratamiento silvicultural.

Que, en la comunicación se le informó que: *“concedemos un plazo no mayor a diez (10) días contado a partir de la comunicación de este oficio, para que manifiesten su intención, dirigida a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente No. SDA-03-2019-1906, lo anterior con el fin de dar trámite administrativo a la solicitud de tratamiento silvicultural presentada”.*

Que, bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta el oficio con **2021ER231672 y 2021ER231517 del 26 de octubre de 2021**, el señor ANDERSON MELO PARRA, en calidad de Subdirector Técnico de Construcciones del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE (IDRD), con NIT. 860.061.099-1, presentó desistimiento del trámite con radicado inicial No. 2019ER163827 de fecha 19 de julio de 2019:

*“(…) la Subdirección Técnica de Construcciones del IDRD se permite manifestar que, en la actualidad esta dependencia no tiene priorizada la intervención del Parque Vecinal Villas de Aranjuez bajo ningún proyecto de inversión en el corto plazo, razón por la cual, desistimos del trámite de evaluación silvicultural solicitado mediante radicado IDRD 20194100123011 - SDA 2019ER163827 del 19 de julio de 2019”.*

Que, en mérito de lo expuesto esta Autoridad Ambiental decretará el DESISTIMIENTO EXPRESO, del trámite con radicado inicial No. 2019ER163827 de fecha 19 de julio de 2019, para llevar a cabo la intervención de unos individuos arbóreos ubicados en espacio público, en el parque Villas de Aranjuez, en la localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C. lo anterior por cuanto interfieren con la ejecución del Contrato No. 3212 de 2017 cuyo objeto es: *“REALIZAR POR EL SISTEMA DE PRECIO GLOBAL FIJO LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA EN PARQUES DE DIFERENTES ESCALAS DEL SISTEMA DISTRITAL DE PARQUES DE BOGOTÁ, CON CARGO AL PROYECTO 1082: CONSTRUCCION Y ADECUACION DE PARQUES Y EQUIPAMENTOS PARA TODOS PARA EL GRUPO 3”*, contenida dentro del expediente No. SDA-03-2019-1906.

Que, es de anotar, que una vez en firme la presente decisión se procederá a adelantar la visita de seguimiento, y con ella la verificación del estado de los individuos arbóreos objeto de la solicitud realizada mediante radicado No. 2019ER163827 de fecha 19 de julio de 2019.

Que, como quiera que la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre realizó visita de evaluación de los individuos solicitados, se deberá remitir el presente trámite al área técnica a fin de verificar que no se hayan ejecutado

Página 5 de 7

### **RESOLUCIÓN No. 04381**

las actividades silviculturales y que los individuos arbóreos se encuentren en óptimas condiciones físicas y sanitarias, hasta tanto no se realice el respectivo seguimiento no se procederá al archivo del expediente No SDA-03-2019-1906.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Decretar el **DESISTIMIENTO EXPRESO** del trámite con radicado inicial No. 2019ER163827 de fecha 19 de julio de 2019, para llevar a cabo la intervención de unos individuos arbóreos ubicados en espacio público, en el parque Villas de Aranjuez, en la localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C. lo anterior por cuanto interfieren con la ejecución del Contrato No. 3212 de 2017 cuyo objeto es: *“REALIZAR POR EL SISTEMA DE PRECIO GLOBAL FIJO LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TECNICOS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA EN PARQUES DE DIFERENTES ESCALAS DEL SISTEMA DISTRITAL DE PARQUES DE BOGOTA, CON CARGO AL PROYECTO 1082: CONSTRUCCION Y ADECUACION DE PARQUES Y EQUIPAMENTOS PARA TODOS PARA EL GRUPO 3”*, solicitado por el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE (IDRD), con NIT. 860.061.099-1.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – De persistir la necesidad de intervenir los individuos arbóreos ubicados en espacio público, en el parque Villas de Aranjuez, en la localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C. lo anterior por cuanto interfieren con la ejecución del Contrato No. 3212 de 2017 cuyo objeto es: *“REALIZAR POR EL SISTEMA DE PRECIO GLOBAL FIJO LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TECNICOS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA EN PARQUES DE DIFERENTES ESCALAS DEL SISTEMA DISTRITAL DE PARQUES DE BOGOTA, CON CARGO AL PROYECTO 1082: CONSTRUCCION Y ADECUACION DE PARQUES Y EQUIPAMENTOS PARA TODOS PARA EL GRUPO 3”*, deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO CUARTO.** – Notificar el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE (IDRD), con NIT. 860.061.099-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** – No obstante, lo anterior, el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE (IDRD), con NIT. 860.061.099-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 63 No. 59 A – 06, de la ciudad de Bogotá D.C.

**RESOLUCIÓN No. 04381**

**ARTÍCULO QUINTO.** – Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitir el presente trámite al área técnica de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, a fin de adelantar la visita de seguimiento, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.** – Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** – Contra el presente Providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 21 días del mes de noviembre del 2021**



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

*Expediente: SDA-03-2019-1906*

**Elaboró:**

MARTHA LUCIA OSORIO ROSAS                      CPS:                      CONTRATO SDA-CPS-20202491 DE 2021                      FECHA EJECUCION:                      17/11/2021

**Revisó:**

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ                      CPS:                      CONTRATO 20210028 DE 2021                      FECHA EJECUCION:                      18/11/2021

LAURA CATALINA MORALES AREVALO                      CPS:                      CONTRATO 20210165 DE 2021                      FECHA EJECUCION:                      17/11/2021

**Aprobó:**

**Firmó:**

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR                      CPS:                      FUNCIONARIO                      FECHA EJECUCION:                      21/11/2021